



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

DOCUMENTO: Informe sobre admisión a trámite de Proyecto de actuación.

ASUNTO: Construcción en suelo no urbanizable de dos naves avícolas (destinadas a la cría intensiva de pavos) de superficie 2.100 y 2.660 m² y una caseta auxiliar de 15m² lo que suma un total de 4.775 m².
Actividad sometida a calificación ambiental enclavada en el punto 10.10 de la ley GICA.

PROMOTOR: Esencias y aromas del Andévalo S.L. CIF: B-21.515.820.

REPRESENTANTE: Pedro Escudero Yemas DNI: 29.440.654 - X

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: Calle Molino nº36, C.P. 21.570, de Santa Bárbara de Casa, Huelva.

FINCA: Finca "El Chaparral", Polígono 8 parcelas 18, 20, 25 y 252. Santa Bárbara de Casa Huelva.

Lorenzo Romero Suárez, arquitecto colegiado número 400 en el COAAH (Colegio de arquitectos de Huelva), como asesor en materia de calificación ambiental y urbanismo del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, Huelva, para intervenciones en suelo no urbanizable y con relación al expediente antes referenciado.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO.

A continuación se realiza una relación no exhaustiva y secuenciada temporalmente de los documentos más relevantes del expediente para facilitar una rápida comprensión del mismo.

1. Informe sobre viabilidad de la actuación:

Con fecha 18 de noviembre de 2.014 y número de registro 1.564 tuvo entrada en este ayuntamiento solicitud de información sobre la viabilidad de implantación de una **explotación avícola para cría de pavos**.

Se adjunta a esta solicitud memoria donde se describen someramente las instalaciones proyectadas y el uso previsto.

Con fecha 11 de febrero de 2.015 y número de salida 100 se evacúa informe con número de expediente IV-911/2015 por parte de la delegación territorial de agricultura, pesca y medio ambiente de Huelva con sentido favorable y el siguiente tenor literal (se adjunta informe):

"... En el cuadro sintético de las normas particulares de regulación de usos y actividades, esta actuación en el punto 1.8 donde se incluyen las granjas avícolas, **se considera como uso compatible** en la zona AG, previo estudio de impacto ambiental..."

1. Proyecto de actuación.

Con fecha 10 de Junio de 2.015 y número de registro 761 tuvo entrada en este ayuntamiento proyecto de actuación para la construcción de dos naves avícolas para la cría de pavos.

El documento presentado adolece de cierta información contradictoria o insuficiente, aunque son entendemos que son defectos de forma por lo que se acuerda continuar con la tramitación del expediente mientras se



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

le requiere al promotor para que subsane y/o aclare la información contenida en el documento presentado, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

-Plano acotado a incluir en el proyecto de actuación con indicación de la distancia desde las construcciones proyectadas a los linderos de la propiedad,

-Acotación de la distancias a arroyos, charcas etc.

-Acotación de la distancia a cualquier otra explotación intensiva existente en los alrededores o informe de la oficina comarcal agraria acreditando esta circunstancia.

-Rectificación de la afirmación repetida en varios párrafos del proyecto de actuación de que el proyecto se encuentra en suelo urbanizable no protegido.

-Debe especificar con más detalle la referencia a las construcciones existentes indicando uso, destino, características constructivas y distribución y aclarando si se pretenden vincular a las instalaciones proyectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A continuación exponemos la normativa que entendemos es aplicable al caso que nos ocupa.

NORMATIVA A LA QUE SE DEBERÁ SOMETER LA ACTIVIDAD:

1. Normativa básica estatal

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real decreto 1084/2005, de 16 de Septiembre, de reordenación de la avicultura de carne.

Ley 8/2003, de 24 de Abril, que regula la difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

Ley de aguas (Texto refundido de la Ley de aguas aprobado por Real decreto legislativo 1/2001 de 20 de Julio).

Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 606/2003 de 23 de Mayo.

2. Normativa autonómica de aplicación

Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de Julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, BOJA 143/07 de 29 de Julio.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Legislación provincial.

Normas subsidiarias provinciales de Huelva. (Normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Huelva. Publicadas el 20 de agosto de 1985. B.O.J.A nº182.)

Plan especial de protección del medio físico y catálogo de bienes especiales protegidos de la provincia de Huelva, Orden de 07.07.86 BOJA nº 75 de 01.08.86 publicado en el BOJA nº 70 de 10 de Abril de 2007.

4. Legislación municipal.

Delimitación del suelo urbano consolidado de Santa Bárbara de Casa con aprobación definitiva el 24 de Septiembre de 1986.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

A la vista de los hechos y de los fundamentos de derecho, procede emitir las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

Del análisis de la documentación obrante en el expediente, de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se desprenden de forma objetiva los extremos que exponemos a continuación.

1.-Sobre la calificación ambiental de la actividad:

Por el número de aves previstas la actividad se enclava en el punto 10.10 del anexo 1 de ley GICA y subsiguientes modificaciones que establecen las diferentes categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos por la ley.

Es por ello que según el artículo 43 de la ley 7/2007 el procedimiento ambiental adecuado a la actividad es el de CALIFICACIÓN AMBIENTAL; siendo el ayuntamiento la administración competente para la tramitación y resolución del procedimiento, así como para la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora.

2.-Sobre la declaración de U.P e I.S:

De acuerdo con el título III, la Norma 23 establece para las construcciones de utilidad pública o interés social que con carácter excepcional se podrán realizar edificaciones que deberán justificarse debidamente, siendo una de las causas contempladas para ello (y es la que se da en nuestro caso) **la generación de empleo estable.**

Figura en el expediente declaración de UP e IS a la que nos remitimos.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

3.-En lo relativo a la implantación de las naves en suelo no urbanizable se justifica por ser el suelo no urbanizable el más indicado dada la naturaleza de la actividad.

4.- Esta actuación se localiza dentro del sector 3, de la división de la provincia por sectores con parámetros urbanísticos comunes, en el que es de aplicación la Norma 19.6, que regula las condiciones objetivas para la no formación de núcleo de población estableciendo una separación mínima a linderos de 30 metros.

Por la planimetría presentada en el Proyecto de actuación se cumple con este parámetro.

De acuerdo con la Norma 24 de condiciones de la edificación: aislamiento *"la edificación que se ubique en el suelo no urbanizable deberá cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones de aislamiento:*

- *Aislamiento geográfico, una edificación se considera aislada geográficamente cuando diste de cualquier núcleo de población un mínimo de un kilómetro.*
- *Aislamiento funcional.*
- *Aislamiento físico.*
- *Aislamiento infraestructural.*
- *Aislamiento en la parcela."*

En el caso que nos ocupa se cumple con la casi la totalidad de los parámetros de aislamiento debiendo justificarse fehacientemente el aislamiento en la parcela, aunque por la planimetría presentada entendemos que se cumple con este parámetro.

Con respecto a las condiciones morfológicas y tipológicas de la actuación, la edificación debería ajustarse a lo dictaminado en la norma 25 de las normas subsidiarias provinciales; no obstante, dicha norma impone unos requerimientos en los procesos constructivos y acabados exteriores completamente desfasados y contrarios a la



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

tipología consolidada de este tipo de edificios, es por lo que (y especialmente al tratarse de una construcción localizada en zona especialmente protegida) **se recomienda someter este punto a la consideración de la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo.**

Según el Plan Especial de protección del medio físico, esta actuación se localiza en suelo con especial protección.

Estas normas que, en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una protección específica distinguen una serie de categorías a través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

Estas normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico naturales y a los procesos actuantes en ellos.

En nuestro caso además de las normas generales del título 2 del plan especial, le es de aplicación particularmente las relativas a paisajes agrícolas singulares, norma 42:

"Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental...

...3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos..."

En cuanto a la tramitación de explotaciones avícolas en paisajes agrarios singulares AG (nuestro caso es el ag8, se adjunta anexo), el



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Bárbara de Casa
(Huelva)**

apéndice 2 del plan especial establece un cuadro síntesis y que establece los siguientes pasos:

Estudio de impacto ambiental.

Declaración de interés público o utilidad social.

Acto sujeto a licencia previa autorización comisión provincial de urbanismo (art 44.2 del antiguo RGU)

El procedimiento establecido para la concesión de licencia de obras para una actividad sujeta a calificación ambiental requiere la tramitación conjunta de la autorización urbanística y medioambiental de la actividad.

En el caso que nos ocupa el estudio de impacto medio ambiental se adjuntará al proyecto de obra y será imprescindible obtener un pronunciamiento conjunto favorable desde el punto de vista urbanístico y ambiental para la obtención de la correspondiente licencia de obras.

Es cuanto tengo a bien informar según mi leal saber y entender advirtiendo que la opinión técnica por mí vertida en el presente informe se someterá a cualquier otra mejor fundada en derecho.

Santa Bárbara de Casa, 4 de Octubre de 2.015.

Fdo. Lorenzo Romero Suárez.
Arquitecto.